

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.149

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto No. 978 de 31 de Octubre de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda
Resoluciones Nos. 1188, 1189, 1190 y 1191 de Agosto de 1946, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se ordena la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 1656, 1657 y 1658 de 16 de Noviembre de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos y promociones.
Decretos Nos. 1660 y 1661 de 7 de Noviembre de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución No. 2032 de 30 de Octubre de 1946, por la cual se acepta una renuncia.

Resoluciones Nos. 2033, 2037 y 2038 de 16 de Noviembre de 1946, por las cuales se aceptan unas renuncias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto No. 437 de 31 de Octubre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No. 438 de 7 de Noviembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato No. 176 de 31 de Octubre de 1946, celebrado entre el Gobierno y Celestino Fernández Coto.
Solicitudes, patentes, trasposos y registro de marcas de fábrica.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 978
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos:

Juan Chen, Administrador Provincial de Rentas Internas de Bocas del Toro, en reemplazo de Cristóbal Machuca, quien pasa a ocupar otro cargo.

Herminio Ospina, Secretario de la Administración Provincial de Rentas Internas de Bocas del Toro, en reemplazo de Recaredo Carles, quien pasa a ocupar otro cargo.

Carlos de la Espriella, Inspector del Puerto de Bocas del Toro, en reemplazo de Juan Chen, quien pasa a ocupar otro puesto.

Cristóbal Machuca, Sub-Inspector del Puerto de Bocas del Toro, en reemplazo de Aníbal de la Espriella quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Federico A. Rose, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, en reemplazo de Herminio Ospina, quien ha sido ascendido.

Recaredo Carles, Inspector de Aduana de 4ª Categoría, en reemplazo de Federico A. Rose, quien ha sido ascendido.

Fernando Gómez, Inspector de Aduana de 3ª Categoría en reemplazo de José G. Thomas, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Juan Downer López, Inspector de Aduana de 4ª Categoría en reemplazo de Fernando Gómez, quien ha sido ascendido.

Vicente Contreras, Portero del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, en reemplazo de Juan Downer López, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 1188

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1188.—Panamá, 10 de Agosto de 1946.

Vistos: Ha venido en consulta a esta Superioridad, la Resolución Nº 57, de fecha 29 de Julio del año en curso, dictada por el Gobernador de Los Santos, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual se adjudica a los señores Antonio Córdoba González, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, sin cédula de identidad personal, en su nombre y en el de sus hijos menores Bienvenido, Balbino y Librada Córdoba Delgado; Jacinto Córdoba González, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 34-1104, en su nombre y en el de sus hijos Agustín Elías y Deyanira Córdoba Montenegro, un globo de terreno baldío nacional denominado «Los Barrigones», ubicado en el Distrito de Las Tablas, con una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas siete mil noventa y siete metros cuadrados (48 Hts. 7097 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Leonardo Llaniselli y Magdalena González; Sur, terreno de Dolores García; Este, camino de Las Tablas a Bajo Corral y Oeste, camino de Las Yescas, Río Mensabé y terreno de Dolores Domínguez.

El terreno ha sido adjudicado en la proporción de diez hectáreas (10) para cada uno de los jefes de familia Antonio y Jacinto Córdoba González; cinco hectáreas (5 Hts.) para cada uno de los menores Bienvenido, Balbino, Agustín y Elías; cuatro hectáreas (4 Hts.) para la menor Deyanira; y el resto, o sea, cuatro hectáreas siete mil noventa y siete metros cuadrados (4 Hts. 7097 m.c.) para la menor Librada.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2447 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Según las pruebas del expediente, el terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros.

La tramitación del negocio en estudio es legal y su procedimiento correcto. Por lo tanto el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE.

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 1189

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1189.—Panamá, 12 de Agosto de 1946.

Vistos: El Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la Resolución N° 82, fechada 10 de Julio del corriente año, que ha ingresado a esta Superioridad en consulta, adjudica un globo de terreno baldío nacional, a título gratuito, denominado «Los Planes», ubicado en el Distrito de Ocú, al señor Eduardo Franco, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 27-129.

La extensión superficial del globo de terreno aludido es de nueve hectáreas tres mil trescientos setenta y seis metros cuadrados (9 Hts. 3376 m.c.) y sus linderos son los siguientes: Norte, terreno nacional y camino de La Iguaña; Sur, terrenos nacionales y Juan Pimentel; Este, camino de La Iguaña y terrenos nacionales y Oeste, Pedro Pinto, terrenos nacionales y Juan Pimentel.

Según las pruebas del expediente, el globo de terreno en referencia es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero.

Habiendo sido subsanadas las deficiencias anotadas en la diligencia dictada aquí el 25 de Enero del año 1944, se ve ahora que lo actuado se ajusta a los requisitos de ley.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor del señor Eduardo Franco, de generales expresadas, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 1190

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1190.—Panamá, 12 de Agosto de 1946.

Vistos: El Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, expidió la Resolución N° 88, fechada 24 de Julio del año en curso, recaída a la solicitud del señor Asunción Barrera, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 32-150, en su nombre y en el de sus menores hijas María de los Santos y Eligia Barrera Portugal, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado «Cruz del Rayo», ubicado en el Distrito de Santa María, con una extensión superficial de diez y seis hectáreas siete mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados (16 Hts. 7165 m.c.), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, Camino de la Cruz del Rayo a Salamanca, camino del Olivo y terrenos nacionales; Sur, Caserío de la Cruz del Rayo y terrenos nacionales; Este, camino al Olivo, terrenos nacionales, Caserío La Cruz del Rayo y Juan Rodríguez; y Oeste, terrenos nacionales, Pedro Gallardo y Camino de la Cruz del Rayo a Salamanca.

El terreno ha sido distribuido en la siguiente proporción:

Para Asunción Barrera, jefe de familia..... 6 Hts. 7165 m.c.
Para María de los Santos y Eligia Barrera Portugal, menores, 5 hectáreas cada uno... 10 Hts.

Total..... 16 Hts. 7165 m.c.

La solicitud, basada en lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, es legal y su procedimiento correcto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 1191

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1191.—Panamá, 12 de Agosto de 1946.

Vistos: Vicente Perea, panameño, mayor de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 27-289, solicitó del Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, la adjudicación de un globo de terreno baldío nacional, a título gratuito, denominado «El Alto de la Cruz», ubicado en el Distrito de Las Minas, para sus menores hijos Abilio Epifanio, Domingo Vicente y Guzmán Perea y sus sobrinos Javier Guillén y Benedicto Valdivieso.

A esa solicitud recayó la Resolución Nº 92, fechada 29 de Julio último, que ha ingresado a esta Superioridad en consulta.

La extensión superficiaria del terreno es de veintidós hectáreas cuatro mil trescientos noventa metros cuadrados (22 Hts. 4390 m.c.) y sus linderos son los siguientes: Norte, Cristina Bosques, cerro Pajú y cerro Alto de la Cruz; Sur, Manuel Vega y Altos Siete Cueros; Este, camino real del Rascador; y Oeste, Manuel Vega y Cerro Pajú.

La distribución del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Abilio Epifanio, Domingo
Vicente y Guzmán Perea, me-
nores, 5 Hts. cada uno. 15 Hts.

Para Javier Guillén y Benedic-
to Valdivieso, menores, 3 hec-
tareas 7195 m.c. cada uno. . . 7 Hts. 4390 m.c.

Mientras se tramitaban las diligencias, los Sres. Eligio Saavedra Jaén, Cristino Barria y Andrés Canargo se presentaron ante el Despacho inferior en oposición a la adjudicación del terreno aludido; el negocio fué enviado al Juez del Circuito respectivo, donde después de haber sufrido el trámite legal, por auto de fecha 22 de Julio del presente año, se ordenó devolver lo actuado

a la Oficina de su origen, a fin de que se lleve a efecto la adjudicación del terreno a favor del postulante Perea.

Esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES

DECRETO NUMERO 1656

(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Isabel María Carrión, sirviente en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de la señora Nieves Chamizo quien renunció el cargo.

Para efectos de sueldo páguese desde el 19 de Octubre fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1657

(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se nombra Ayudante de la Biblioteca Central de la Zona Nº 2, en David.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Heliodora Frago, Ayudante de la Biblioteca Central de Zona Nº 2, en David, en reemplazo de la señorita Delmira Esquivel quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del

mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
JOSÉ D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1658
(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hacen nombramientos y promociones en la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Hácense los siguientes nombramientos en la Biblioteca Nacional.

Olga Herrera, Escribiente Mimeografista, en reemplazo de Rosa E. Laroche quien renunció el cargo.

Carmen Cecilia Lasso, Ayudante Catalogadora, en reemplazo de Dolores Méndez de Méndez quien fué nombrada Supernumeraria.

Evarista Alonso y Plinio Rangel, Porteros, en reemplazo de Candelaria de León y Catalina Guzmán, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Artículo Segundo: Hácense las siguientes promociones.

Angela A. de de la Rosa, de Ayudante, a Jefe de Circulación.

Angelina A. de Castellón, de Ayudante del Departamento de Circulación, Registro y Ordenación, a Ayudante por Angela A. de de la Rosa, quien fué promovida.

Inés María Herrera, de Ayudante Catalogadora a Ayudante de Circulación por Carolina M. Rodríguez quien fué promovida.

Carolina M. Rodríguez, de Ayudante de Circulación a Ayudante de Catalogadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
JOSÉ D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1660
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hacen nombramientos en el personal de la "Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en la "Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega", así:

Nicanor Madrid Jr., Secretario.

Alberto Julio Huertas, Ayudante del Almacenista.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días

del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
JOSÉ D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1661
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dalys Maltez, Oficial de 3ª Categoría en la Secretaría del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
JOSÉ D. CRESPO.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RENUNCIA NUMERO 2033

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2033.—Panamá, 30 de Octubre de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia que presentó el señor Jorge Delgado, del cargo de Oficial de Segunda Categoría del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación por haber aceptado otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
JOSÉ D. CRESPO.

RESOLUCION NUMERO 2035

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2035.—Panamá, 1º de Noviembre de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Guardia Vega, del cargo de Profesor de Educación Secundaria del Instituto Nacional y se le dan las gracias por los servicios prestados en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
JOSÉ D. CRESPO.

RESOLUCION NUMERO 2037

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2037.—Panamá, 1º de Noviembre de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por la señora Nieves Chanizo, del cargo de Sirviente en el Liceo de Señoritas, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

RESOLUCION NUMERO 2038

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2038.—Panamá, 1º de Noviembre de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita Delmira Esquivel, del cargo de Ayudante de la Biblioteca Central de Zona N° 2, en David, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 437 (DE 31 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se llena una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Astivia Cano, Oficial de 4ª Categoría, en el Fomento Agrícola de Chiriquí, Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas, en remplazo de la señorita Juana Ampudia quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
ARISTIDES ROMERO.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

DECRETO NUMERO 438

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Roberto Carlos H., Inspector de Baños Garrapaticidas en la División de Fomento Agrícola y Ganadería del Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 170

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Celestino Fernández Coto, cubano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El contratista se compromete:

- 1º—A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo, en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del 10 de Octubre de 1946, prorrogable a voluntad de ambas partes.
- 2º—A trasladarse en el desempeño de sus fun-

ciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º—A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º—A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º—A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores.

6º—A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º—A observar buena conducta pública y privada.

8º—A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º—A utilizar los servicios del señor Celestino Fernández Coto, como Ingeniero Agrónomo, durante el término de un (1) año, contado desde el 10 de Octubre de 1946.

2º—A pagarle al Contratista la suma de Doscientos Veinticinco Balboas, (B/. 225.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esta misma fecha.

3º—A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a La Habana, Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si este se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

4º—A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicio continuado.

5º—A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º—A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º—Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Celestino Fernández Coto,

Aprobado.

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de Octubre de 1946.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Remington Rand Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NOISELESS

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas de escribir (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas y partes para las mismas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus predecesores aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde Julio 12 de 1910, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos y a los paquetes contentivos de los mismos estampándola o imprimiéndola sobre los mismos o adhiriéndoles una etiqueta impresa o estampada sobre la cual se muestra la marca de fábrica.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Noiseless Typewriter Company, sociedad anónima de Connecticut, y por cesiones sucesivas pasó a ser de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 138.914 de Enero 11 de 1921, hecho de acuerdo con la Ley de Marzo 19 de 1920, y que continúa en vigor perpetuamente; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca de fábrica "KARDEX" (basada en el registro N° 377.986 de los Estados Unidos de América), de la misma compañía presentada en esta misma fecha.

Panamá, Octubre 16 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1398

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
22 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bellows & Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BELLOWS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Whisky Escocés (de la Clase 49 de los Estados Unidos—Licores alcohólicos destilados) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título desde 1850 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Bellows & Company, inc., sociedad anónima de Nueva York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 365.723 de Marzo 14 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, Octubre 2 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
22 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

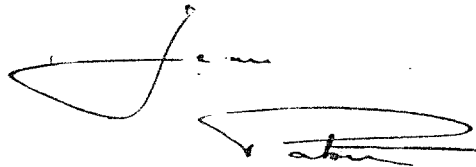
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Jean Patou, Parfumeur, sociedad anónima de París.

Francia, de una marca de fábrica consistente en la firma que dice "Jean Patou", para distinguir toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza, afeites, dentífricos, jabones de tocador, peines, esponjas y demás utensilios de tocador.



La marca se usa en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro original; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis diseños y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 12 de Octubre de 1946.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
22 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Textron, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en Providence, Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TEXTRON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir protectores de tejido textil para los hombres de las prendas de vestir en colgadores — (de la Clase 50 de los Estados Unidos— Mercancía no clasificada de otro), es usada actualmente en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 420.496 de Abril 16 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria;
e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, 20 de Septiembre de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FERGON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un tónico Ferruginoso (de la clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Mayo 13 de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca o imprimiéndola sobre las cajas o envases en que se empacan los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Frederick Stearns & Company, sociedad anónima de Michigan, quien la cedió a la actual peticionaria en 1944.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 398.171 de Octubre 13 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada S. C. Johnson & Son, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en 1525 Howe Street, Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra "JOHNSON'S", según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

JOHNSON'S

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Máquinas eléctricas para pulir pisos, y se aplica o se fija por medio de placas de metal que se adhieren a los productos o por medio de etiquetas impresas que se pegan a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 227.213 de Mayo 3 de 1927; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica CARNU consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, Septiembre 19 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
17 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Isteg Steel Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

WEBRIB

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir barras de Acero para reforzar concreto (de la Clase 12 de los Estados Unidos—Materiales de Construcción), y se ha venido usando continua-

mente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Febrero 5 de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o rija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles o agregándoles una etiqueta o marbete impreso o en relieve, en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 410.164 de Noviembre 7 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Octubre 10 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 17 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado de Shulton, Inc., sociedad domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, solicito el registro de la Marca de Fábrica que la mencionada sociedad usa para distinguir y amparar: "Astringentes, ungüentos astringentes, cremas para blanquear, cremas de belleza, cremas refrescantes, cremas para limpiar, cremas para la obesidad, astringentes contra la obesidad, coloretes secos, coloretes líquidos, blanqueadores para la cara, empaquetaduras para la cara, preparaciones para hacer crecer las cejas y las pestañas, gotas para los ojos, lociones para las manos, lociones para el cutis, lociones para después de afeitarse, pomadas, polvos faciales, polvos de talco, bolsitas perfumadas, ungüentos y elixires para el cabello, preparaciones para el tratamiento de la caspa, tónicos y aceites para el cabello, champús, secadores del cabello, sales para baños y para oler, coloretes para los labios, incienso, polvos y pastas dentífricas, polvos, cremas y polvos para las uñas, blanqueadores para las uñas, cremas alcanforadas, polvos para los pies, ungüentos para callos, hamameis, desodorantes, desinfectante, "bay-rum", perfumes y aguas de tocador en general.

POETIC DREAM

La marca consiste en las palabras "POETIC DREAM" y es usada imprimiéndola en los artículos o en los paquetes que los contienen por medio de etiquetas impresas en las que aparece la marca, o imprimiéndola o estampándola sobre los mismos.

Acompaño la prueba del registro en el país de origen, un clisé, seis ejemplares de la marca y la constancia de pago del impuesto respectivo. El poder y la atestación jurada sobre propiedad de la marca se encuentran en la solicitud de registro de la Marca "Leigh".

Panamá, 20 de Septiembre de 1946.

H. F. Alfaro.
Cédula Nº 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En mi carácter de apoderado de la Gorham Manufacturing Company, organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Providencia, Rhode Island Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de Fábrica que la mencionada compañía usa para amparar y distinguir "Artefactos y Artículos de plata esterlina".

Consiste la marca en la representación de tres paneles en relieve, dispuestos como aparece en el dibujo, en el cual el panel del centro tiene la forma convencional de un escudo heráldico en el cual aparece representado un ancla. Los paneles laterales están encerrados por una serie de líneas rectas cuyos puntos de intersección están dentro de un círculo. En el panel a la izquierda del panel central aparece la figura de un león y el panel de la derecha contiene la letra "G" mayúscula en tipo inglés antiguo. Debajo del panel central aparece la palabra "STERLING". Esta palabra puede ser omitida y las figuras del ancla y el león pueden ser cambiadas, o cuando fuere necesario que la marca sea muy pequeña las figuras del ancla y el león pueden ser omitidas, sin alterar los caracteres de la marca de fábrica, cuya característica esencial es la representación de los tres paneles realizados colocados lateralmente.



La marca es estampada directamente sobre los artículos y es usada, estampada o impresa en tarjetas y etiquetas, en marbetes de cuentas y de cartas u otros materiales impresos.

Acompaño el poder, atestación jurada sobre propiedad de la Marca, la constancia de haber sido ésta registrada en el país de origen, seis ejemplares impresos, un clisé y la constancia de haber sido pagados los impuestos legales.

Panamá, 9 de Octubre de 1946.

H. F. Alfaro.
Cédula Nº 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 17 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Distillers Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza de un hombre en uniforme en el centro de un semicírculo formado por unas hojas y debajo de todo las palabras



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Whisky (de la Clase 49 de los Estados Unidos—Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores aplicándola a sus productos desde el año 1891 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Sunny Brooks Distillery Co., sociedad anónima de Kentucky, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 142.338 de Mayo 10 de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha y renovado por 20 años más a partir de Mayo 10 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, Octubre 10 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 17 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

BEUNO

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio 11 de 1940 tanto en el país de origen (Colombia) como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o en cualquier otra forma conveniente.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por John Wyeth and Brother, Incorporated, sociedad que luego cambió su nombre a John Wyeth & Brother Inc., y posteriormente a Wyeth Incorporated, según consta de los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca de la República de Colombia, N° 13.456 de Diciembre 30 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Octubre 10 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 17 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Oreal-Maroc S. A., sociedad anónima organiza-

da según las leyes de Marruecos, domiciliada en la ciudad de Casablanca, Marruecos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un Aparato para tomar durante la fabricación continúa de un producto fluido pequeñas muestras del mismo destinado a su ensayo.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por cinco años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, Septiembre 19 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
23 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Parker Pen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que se refiere a Juegos para escritorio o escribanías y particularmente a un receptáculo perfeccionado para juegos de escritorio que se adapta para guiar la pluma durante la inserción, para asentar firmemente la pluma, y obturar el extremo de la pluma contra la evaporación de la tinta.

El inventor original de dicho descubrimiento es el señor Laszlo Moholy-Nagy, ciudadano norteamericano, quien ha cedido sus derechos en tal invención a The Parker Pen Company, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por veinte años; b) explicación completa y detallada del invento, con diseños complementarios en duplicado; c) Poder.

Panamá, Septiembre 7 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Oreal-Maroc S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Marruecos, domiciliada en la ciudad de Casablanca, Marruecos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un nuevo procedimiento de purificación de los jabones.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por cinco años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, Septiembre 9 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA de ilegalidad de las Resoluciones N° 39, de 29 de Enero de 1946, y N° 53 de 26 de Febrero de 1946, del Consejo Técnico de Salud Pública, interpuesta por el señor Miguel J. de Hoyos...

(Magistrado ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, junio veintiocho de mil novecientos cuarenta y seis.

El señor Miguel J. de Hoyos, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 5-71, ha presentado ante este Tribunal la correspondiente demanda, con fecha 7 de marzo del presente año, a fin de que, previos los trámites de la Ley, se hagan las siguientes declaraciones:

"Primera: Que no tienen fundamento legal las Resoluciones N° 39, de 29 de Enero de 1946, y N° 53, de 26 de Febrero de 1946, por medio de las cuales el Consejo Técnico resuelve "no acceder a la revalidación del Título de Dr. en Optometría que solicitó previamente y para lo cual comprobé mi condición de panameño, exhibí mi diploma de Dr. en Optometría, pagué los impuestos señalados y presenté los exámenes fijados en la Ley 85 de 1941".

"Segunda: Que el Consejo Técnico de Salud Pública está obligado a revalidar mi Título de Doctor en Optometría, y a expedirme el Certificado para ejercer libremente mi profesión en la República, en virtud de haber sido aprobados legalmente los exámenes en Castellano que presenté con los Doctores Sergio González R. y Heracleo Fábrega, en un Jurado Calificador compuesto de dichos doctores y el Dr. Joseph Sendon, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 85 de 1941".

Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: "Primero. En virtud del mandato que entraña la sentencia dictada por ese alto Tribunal de lo Contencioso administrativo el diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, solicité al Consejo Técnico de Salud Pública, denominación nueva de la antigua Junta Nacional de Higiene, que se me señalara fecha para presentar los exámenes pedidos, con el fin de revalidar mi grado de Doctor en Optometría. Dicho Consejo Técnico señaló los días 5, 6 y 7 del mes de noviembre del

año pasado, para que tuvieran verificativo dichos exámenes, y designó como examinadores un Jurado compuesto por los Doctores Sergio González R., Horacio Fábrega y Joseph Scadron.

"Segundo. En las fechas indicadas presenté los exámenes que se me señalaron, así:

Con el Dr. Sergio González R. de Anatomía, Fisiología y Patología del Ojo; con el Dr. Horacio Fábrega, de Optometría teórica y práctica, y con el Dr. Joseph Scadron, Optica teórica, Optica fisiológica y Optometría práctica. Con el Dr. Sergio González obtuve la calificación de 76% en las materias de Anatomía, Fisiología y Patología del Ojo. Con el Dr. Horacio Fábrega obtuve en Optometría, teórica una calificación de 80% y en Optometría práctica una calificación de 50%, lo que da un promedio de 65%. Con el Dr. Joseph Scadron, obtuve una calificación en Optica teórica de 20%; en Optica fisiológica de 25% y en Optometría práctica, de 5%.

"Tercero. De conformidad con la práctica establecida en estos casos, los Drs. Sergio González y Horacio Fábrega, especialistas panameños, en la materia, presentaron su informe al Consejo Técnico de Salud Pública recomendándole a esta entidad que me revalidara el Título de Dr. en Optometría por haber pasado satisfactoriamente los exámenes. El informe también fue suscrito por el Dr. Scadron, quien salvó en el su voto.

"Cuarto. No obstante el informe favorable para mí de que trata el hecho anterior, el Consejo Técnico de Salud Pública, dió la Resolución N° 39, de 29 de Enero pasado, por medio de la cual se resuelve "no acceder a la revalidación del Título de Dr. en Optometría, correspondiente al solicitante Miguel J. de Hoyos y en su lugar dispone someterlo a nuevos exámenes".

"Quinto. Para agotar la vía administrativa y poder recurrir en demanda de nulidad a este Tribunal, solicité la revocación de la citada Resolución N° 39, y el Consejo Técnico, mediante Resolución N° 53, de 26 de febrero de 1946, dispuso "no acceder a lo solicitado y mantener en todas sus partes la Resolución cuya reconsideración y revocatoria se ha demandado".

"Sexto. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 88 de 1941, "los quiroprácticos, osteópatas y profesionales similares están en la obligación de presentar exámenes en Anatomía y Terapéutica relacionada con su ramo". Siendo esto así, al pasar con el Dr. Fábrega y con el Dr. Scadron examen de Fisiología Optica, se me ha exigido una materia más de las señaladas en el artículo copiado".

De conformidad con lo prescrito por la Ley 135, orgánica de la Jurisdicción Contencioso administrativa, se imprimió al negocio la tramitación de rigor.

De la contestación de la demanda a cargo del Fiscal de este Tribunal se reproduce lo siguiente:

"Sexto hecho. Me atengo a lo que textualmente dice el artículo 13 de la Ley 88 de 1941, y lo acepto como cierto, en todo cuanto exprese, inclusive en cuanto en toda esa Ley, no existe un reglamento o fórmula expresa para guiar el criterio en la apreciación de los exámenes que se rindan ante los examinadores.

Entiendo que en la Junta Técnica de Salud Pública tampoco existe reglamento alguno, de manera, pues, que si ello es así, debe seguirse el criterio educacional adoptado por el Ministerio de Instrucción Pública para escoger los examinados cuando se trata de becados, profesores, etc.

El acto ejecutado por la Junta Técnica de Salud Pública es desde luego un acto administrativo, al revalidar por medio del consiguiente examen un título profesional ajeno a la salud pública. Esa junta ha hecho uso del poder discrecional de que está investida por la letra y el espíritu de la Ley 88 de 1941. Pero esa facultad de juzgar sobre el mérito del examen no debe ser ejercida arbitrariamente, abusivamente, ni "arbitrariamente"; sino que debe estar condicionada a las conveniencias que el acto exige, pues, el actuar de otra manera o no actuar, la Junta Técnica abusaría de un sentido positivo o negativo de su poder discrecional porque su acto implicaría una desviación del poder que la Ley le ha otorgada o conferido".

Una vez aportado al expediente cuanto se estimó necesario para el mejor estudio del negocio, toca al Tribunal decidir el caso y a ello se procede.

Precisa hacer una breve historia de los antecedentes de la causa que se estudia. La Junta Nacional de Higiene, por medio de las Resoluciones de 20 de junio y de 27 de octubre de 1944, negó al demandante Hoyos el derecho a rendir los exámenes necesarios para revalidar

el Título de Dr. en Optometría presentado por él para poder ejercer la profesión en la República, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 88 de 1941.

Habiendo conocido este despacho de la demanda entablada por el señor Hoyos, contra las arriba mencionadas Resoluciones las declaró ilegales por medio de sentencia de 17 de noviembre de 1945.

En acatamiento a lo resuelto por este Tribunal, la Junta Nacional de Higiene fijó las fechas en que tales exámenes debían tener lugar, designó los examinadores y señaló las materias sobre las cuales debían versar tales pruebas.

De los informes de los examinadores se establece que el señor Hoyos rindió los exámenes que a continuación se expresan y obtuvo las calificaciones correspondientes, así:

Ante el Dr. Sergio González, las asignaturas de Anatomía, Fisiología y Patología del Ojo, con 76%; ante el Dr. Horacio Fábrega, Optometría teórica, con 80% y Optometría práctica con 50%, lo que, según el propio examinador, representa 65%, y ante el Dr. Joseph Scadron, las de Optica teórica, Optica Fisiológica y Optometría práctica, con 20% en la primera, 25% en la segunda y 5% en la última.

El Consejo Técnico de Salud Pública, que sustituye a la Junta Nacional de Higiene, por medio de las Resoluciones N° 39, de 29 de Enero y 53, de 26 de Febrero, ambas del presente año, resolvió no acceder a la revalidación de título solicitada, por considerar que el resultado de algunas pruebas "acusa deficiencia marcada de los conocimientos que son necesarios para el ejercicio de la profesión" de que se trata.

Considero el Consejo Técnico de Salud Pública que "está en el deber de amparar a los asociados en su salud, mediante la garantía de eficiencia en los profesionales a quienes le concede la reválida de sus títulos". Estima, asimismo, el Consejo Técnico, que "debe ser unánime el porcentaje de calificación, es decir, de los tres examinadores deberá obtenerse calificación de un porcentaje de sesenta o más, lo que hace concluir que si la calificación de uno de ellos es menor de 60% el solicitante ha fracasado".

Fundamenta el Consejo Técnico sus decisiones en lo dispuesto por el artículo 49, el inciso 2º del 5º artículo 14 de la Ley 88 y en el Decreto N° 31, de 14 de agosto de 1945. Conviene, ante todo, manifestar que las disposiciones de este Decreto no son aplicables al caso, desde luego que la petición de Hoyos tiene por fecha el 9 de junio de 1944, es decir, es anterior al decreto que se invoca. En tales circunstancias, veamos lo que dispone la Ley 88. Las disposiciones mencionadas son del tenor siguiente:

"Artículo 49. La Junta Nacional de Higiene tendrá a su cargo todo lo relacionado con la revalidación de los títulos de médicos, dentistas, farmacéuticos, enfermeros, parteras, quiroprácticos, osteópatas y profesionales similares. Tendrá también facultad para supervigilar el ejercicio de las mencionadas profesiones y todas aquellas que se relacionen con la medicina".

"Artículo 50. Los peticionarios quedan asimismo sometidos para la revalidación de sus títulos a cualquier requisito que exija el reglamento para el ejercicio de sus respectivas profesiones".

"Artículo 14. Si los exámenes de que trata el inciso 4º del artículo anterior, fuesen aprobados por la Junta Nacional de Higiene, el candidato tendrá derecho a la revalidación de su título, y una vez en posesión de certificado expedido por la Junta Nacional de Higiene, podrá ejercer libremente su profesión en el territorio de la República, sujeto únicamente a las limitaciones que le fijen la ética profesional y las leyes nacionales". Rechazado el postulante, no podrá presentarse a exámenes sino cuatro meses después. Si fracasare por segunda vez, no será admitido a examen sino un año después".

Es indispensable la facultad y la obligación del Consejo Técnico de Salud Pública, que ha reemplazado a la Junta Nacional de Higiene, para intervenir en la reglamentación y vigilancia relativas al ejercicio de las profesiones de que trata la Ley.

Pero es absolutamente necesario que el Consejo Técnico al ejercer sus atribuciones que la señala la Ley lo haga, precisamente, dentro del marco de tales facultades y nunca sobrepasándolo.

Según de fundamento a la demanda lo dispuesto por la sentencia de este Tribunal de fecha 17 de septiembre de

1945, dictada con ocasión de la solicitud hecha por Hoyos para ser admitido a exámenes. En obediencia justamente a dicho fallo el Consejo Técnico lo llamó a exámenes y por tanto no existe controversia alguna al respecto.

Sirve de fundamento, asimismo, a la demanda lo siguiente:

a) Que la Ley 88 (artículo 13) sólo exige "a los profesionales similares", exámenes sobre "Anatomía y Terapéutica relacionada con su ramo" y no tantos como los a que ha sido sometido el demandante, entre otros, el de Fisiología Óptica".

b) Que no existe reglamento al respecto y por tanto debe atenderse a lo que más beneficie al peticionario.

c) Que un examinador no ha sido imparcial pues no es explicable que en una misma asignatura haya obtenido buenas notas con uno de los examinadores y muy deficientes con el otro; y que se le formularon preguntas sobre instrumentos desconocidos y que no existen en Panamá.

d) Que constituyendo los examinadores un "Jurado" debe pronunciarse por mayoría de votos que es el procedimiento de costumbre. En este caso se procede, alega el demandante, como en los de salvamento de voto en los Tribunales Judiciales.

e) Que el examinador Dr. Scadron no habla bien el español y los exámenes deben ser rendidos, precisamente, en dicho idioma oficial, de acuerdo con la Ley 88.

Con respecto a los argumentos distinguidos con las letras a) y b) conviene observar que la profesión de Optometrista no es similar de las mencionadas en el inciso del artículo 13 de la Ley 88, al tratar, de los quiropráticos, osteópatas y profesionales similares.

Por otra parte, la facultad del Consejo Técnico para supervigilar el ejercicio de la optometría tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley, pues esta profesión se relaciona con la de medicina. Además, el decreto N° 480 de 31 de julio de 1943, vigente en la época de la petición inicial de Hoyos, "reglamenta la práctica de la Optometría según la Ley 88 de 1941" y establece en su artículo 7° lo siguiente:

"Artículo 7° Una vez establecida la elegibilidad del aspirante y después de haber llenado los requisitos necesarios, éste será examinado en las siguientes materias:

Óptica teórica, Óptica práctica, Óptica fisiológica, Optometría teórica, Optometría práctica, Anatomía y Fisiología del Ojo Humano y Patología Ocular.

Además requiere el examen práctico de tres casos de visión anormal".

En cuanto a la falta de imparcialidad que cree encontrar el demandante de parte de un examinador no existe la menor comprobación en el expediente. La discrepancia en las calificaciones no puede ser atribuida en ningún caso a esa tendencia. Un análisis de las calificaciones y de los exámenes rendidos por Hoyos puede dejar toda duda a este respecto.

Con relación a la no existencia en Panamá de los instrumentos sobre los cuales versaron las preguntas del examinador Dr. Scadron se ha comprobado en el expediente que ello no es así. Por el contrario el propio Dr. Scadron afirma que tales instrumentos son usados por él en sus clínicas de Panamá y Colón, desde hace mucho tiempo y el Dr. Navarra lo confirma, agregando que existen en otras clínicas en Panamá.

Si se observa con detenimiento las calificaciones que merecieron las pruebas rendidas ante el examinador Dr. González se encuentra que tales calificaciones fueron de 20%, en dos materias, y 30% en la otra. El Dr. González informó y declaró que su calificación es satisfactoria y representa el 76% de promedio. El Tribunal, en el deseo de conocer el método de calificación, empleado por este Jurado examinador trató de conseguir una declaración al respecto; pero parece que con motivo de su viaje al exterior el Dr. González no pudo atender la citación correspondiente.

Pero sea cual fuere el método empleado por el Dr. González para llegar al promedio de calificación de 76%, siendo que la suma de las tres calificaciones es la que da ese resultado, precisa concluir que es absolutamente fuera de disposición que su calificación es satisfactoria, pues así lo informó en su oportunidad al Consejo Técnico y lo confirmó en declaración rendida ante Tribunal posteriormente.

En cuanto a las calificaciones parciales señaladas por el examinador Dr. Fábrega, si bien una señaló el 50%

se debe tomar en cuenta que el propio examinador refundió en una calificación su nota, que representa 65%, promedio que en todo caso es mayor del mínimo que ha venido estimando el Consejo Técnico y que el examinador Fábrega declaró como satisfactorio.

Con respecto a que los tres examinadores forman un "Jurado" examinador que debe proceder en forma de Tribunal plural y decidir los casos de los exámenes por mayoría, ello no se establece así en la ley, ni ha sido la práctica seguida, según se desprende de las declaraciones del Presidente del Consejo Técnico, que lo es el Director del Departamento de Salud Pública del Ministerio del Ramo, y de las de los examinadores Drs. Fábrega y González.

El artículo 69 de la Ley 88 dispone lo siguiente:

Artículo 69 La Junta Nacional de Higiene nombrará tres examinadores para cada caso de entre los profesionales respectivos revalidados y autorizados para el ejercicio de la profesión.

Parágrafo. No podrán actuar como examinadores los miembros de la Junta Nacional de Higiene.

El Fiscal del Tribunal, en contestación de la demanda, ha admitido que no existe reglamento sobre la materia e invoca para resolver la situación el criterio educacional por su estrecha semejanza con el caso.

El Tribunal, en el deseo de ajustar sus decisiones a la más estricta justicia y legalidad, solicitó informe al respecto a la Universidad, a la Escuela Normal y a la de Artes y Oficios, por ser éstas las tres instituciones educacionales que tienen en sus programas asignaturas teóricas y prácticas.

De las respuestas de dichos establecimientos se concluye que el criterio que se emplea y los reglamentos respectivos vigentes exigen la aprobación de todas las asignaturas del plan de estudio, lo que hace que el fracaso de una materia acarree la pérdida del derecho al título, a menos que sea aprobada dicha asignatura posteriormente.

La objeción relativa al desconocimiento del idioma oficial de parte de un examinador, no puede ser aceptada ya que las cuestiones materia del examen fueron hechas en español y respondidas en el mismo idioma. Además con el deseo de confirmar este extremo el Tribunal solicitó en declaración tomada al Dr. Scadron, si necesitaba interpretar para entender y absorber las preguntas formuladas en dicha diligencia y en ella consta que el declarante no lo necesitó y más bien expresó que residía en Panamá desde hace 30 años.

Objeto, finalmente, el demandante el término de 4 meses contados a partir de la Resolución, señalada por el Consejo Técnico para que el interesado, si lo desea, presente nuevamente los exámenes ante los mismos examinadores, pues considera que en tal caso el término debe ser contado a partir de la fecha del último examen. El inciso único del artículo 14 de la Ley 88 dispone que "rechazado el postulante no podrá presentarse a exámenes sino cuatro meses después".

La prescripción en este inciso es menester relacionarlo con la norma contenida en la misma disposición legal que somete dichos exámenes a la aprobación del Consejo Técnico.

En consecuencia, el término debe contarse a partir de la fecha en que el Consejo desapruéba los exámenes mediante Resolución motivada y justificada.

Es cierto que no se ha regulado para el caso de que el resultado de uno o más exámenes sea satisfactorio, como en la presente situación. Pero es lógico concluir que solo deben repetirse los exámenes en que el postulante haya fracasado para lo cual debe mediar decisión del Consejo debidamente fundada, en la que tales exámenes sean desaprobados.

Por tanto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que no procede la declaración de ilegalidad solicitada y reforma las Resoluciones materia del presente fallo en el sentido de que el interesado Sr. de Hoyos, solamente está obligado a presentar nuevos exámenes sobre las asignaturas en que fué reprobado por el examinador Dr. Scadron, después de vencido el término de 4 meses contados a partir de la última Resolución del Consejo Técnico, o sea, a partir del 29 de febrero del año que cursa.

Cópiese y notifíquese.

J. I. QUIROS Y Q.—M. A. DIAZ E.—J. D. MOSCOTE.—H. E. Ríos, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACIONES

Se avisa a los interesados que en las fechas y horas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para las licitaciones que se detallan a continuación:

Suministro de 100 toneladas de alfalfa para animales. 14 de Diciembre, 1946 a las 10 am.

Suministro de herramientas y alambre para gallineros.—16 de Diciembre, 1946 a las 10 am.

Suministro de vasos y frascos para laboratorio y artículos para higiene.—17 de Diciembre, 1946 a las 10 am.

Noviembre, 12 de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Cholon Hassidoff cuya residencia se desconoce, para que se presente a este tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Blanca Elena Miranda.

Se advierte al demandado Cholon Hassidoff que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

De consiguiente se fija este edicto en el lugar de cos-

De consiguiente se fija este edicto en el lugar de cos-de treinta (30) días conforme lo dispone el artículo 472 del Código Judicial y copias de él se entregarán al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena el Artículo 473 de la excerta citada.

David, 5 de Noviembre de 1946.

El Juez,

A. CANDANEDO.
F. Batista.
Srlo. ad-int.

L. 4481

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Evangelista y Leonidas García varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, el primero con la cédula N° 47-24857, y el segundo o sea Leonidas García, con certificado de haberla solicitado, y Julia García, mujer, mayor de edad, soltera, como todos los demás solicitantes mayores, Evangelista y Leonidas García que son solteros pero jefes de familia, todos panameños, vecinos del Distrito de San Francisco y agricultores; han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "La Guaca", ubicado en el Distrito de San Francisco y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Quebrada Honda, Nicolás García y terrenos nacionales;

Sur, terrenos nacionales, Camino de Los Higos a La Raya y terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales, y

Oeste, Quebrada Honda, José de la Cruz González y Camino que usan los mismos solicitantes.

Este terreno tiene una superficie de veinte y ocho hectáreas con tres mil trescientos cuatro metros cuadrados (28 hts. 3304 m.c.).

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la petición hecha por el señor Leonidas A. Márquez, mediante apoderado judicial, para que se le incluya como heredero declarado en la sucesión intestada de su madre Amalia Márquez de Márquez, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Octubre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y seis.—Leonidas A. Márquez, mediante su apoderado judicial en este negocio, pide que se le incluya como heredero declarado en la sucesión intestada de su madre Amalia Márquez de Márquez, y acompaña a su pedimento partida de su nacimiento expedida por el señor Cura Párroco de este Distrito, con lo que establece su calidad de hijo legítimo de la causante con José de las Mercedes Márquez (difunto)"

En tal virtud, observándose que en efecto está acreditado el derecho de Leonidas Apolinar Márquez en esta solicitud, de acuerdo con el concepto Fiscal, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que es heredero sin perjuicio de tercero en la sucesión intestada de Amalia Márquez de Márquez, su hijo legítimo Leonidas Apolinar Márquez, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; y

ORDENA:

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y Cópiese.—(fdo.) José M° Huerta.—(fdo.) R. Caicedo R., Srlo."

Por lo tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles y copias de él se ponen a disposición de los interesados para su publicación de conformidad con la Ley, hoy primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

JOSE M° HUERTA.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 1758

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira Fernández, como apoderado especial del señor Antonio Stanzola, ha solicitado para éste la adjudicación de un lote de terreno que se halla ubicado en el Distrito de Aguadulce, se denomina Pozo Azul, su capacidad superficial es de 10 hectáreas con 2100 metros cuadrados y dentro de estos linderos: Norte, la carretera nacional; Sur, predio del señor Domingo de León, callejón de por medio; Este, terrenos nacionales; y Oeste, predio del señor Abel Pedreschi.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Aguadulce para su fijación en su oficina y una copia se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana del día veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Oficial de Tierras,

ALFREDO PATIÑO.

L. 6906

(Segunda publicación)

Víctor Carlos V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, cita y llama a Joselyn Nelson, de generales desconocidas, para que dentro del término de

de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria que se ha proferido en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, fallo que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA, como reo del delito de lesiones por imprudencia a Joselyn Nelson, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de seis meses de arresto en el lugar en donde indique el Poder Ejecutivo y a la pena accesoria del pago de las costas procesales.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, archívese el expediente después de anotar su salida en el Libro de Registro.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

En consecuencia, adviértase al emplazado Nelson que de no comparecer al Tribunal dentro del término que arriba se le concede, se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja copiada, con las consecuencias del caso.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo Joselyn Nelson, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido condenado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado, y lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase en presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.
J. Bernard,
Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira Fernández, en su carácter de apoderado especial del señor Francisco Ortiz Milord, ha solicitado para éste la adjudicación de un lote de terreno ubicado en El Caño, distrito de Natá, de una capacidad de 11 hectáreas con 9446 metros cuadrados y dentro de estos linderos: Norte, carretera nacional; Sur, predio de Rosa Ramos y terreno nacional; Este, predio de Marcos Meneses; y Oeste, predios de Juan de Cruz Meneses, María de la Cruz Agrazal, Gregorio Ramos y Rosa Ramos.

Y para que se tenga conocimiento de esta solicitud se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Natá para su fijación en su oficina y una copia se remite al señor Administrador de Rentas Internas para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Fijado a la una de la tarde del día diez y nueve (19) de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.,

Victor Carlos V.

L. 6910

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira Fernández, como apoderado especial del señor Francisco Ortiz Milord, ha solicitado para éste la adjudicación de un lote de terreno

situado en El Caño, distrito de Natá, de una capacidad superficial de 2583 metros cuadrados con 2635 milímetros y dentro de estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, carretera nacional; Este, callejón de servidumbre; y Oeste, predio de Francisco Rojas.

Y para que se tenga conocimiento de esta solicitud se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Natá para su fijación en su oficina y una copia al señor Administrador de Rentas Internas para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Fijado a la una de la tarde del día diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.,

Victor Carlos.

L. 6911

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 98

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan José Arcia, varón, mayor, soltero, comerciante, natural del Distrito de Parita, vecino de Ocu, cedula N° 47-8544, en escrito de fecha 31 de Octubre del año en curso, ha solicitado en este Despacho, se le expida el título de plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "El Porvenir", ubicado en el Distrito de Ocu, con una capacidad superficial de una hectárea con dos mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados (1 Hts. 2.935 m2) y delimitado así: Norte, Carretera de Ocu a la Carretera Central; Sur, Terreno de José de la Cruz Espinosa; Este, Terrenos Nacionales; y Oeste, terrenos de Eliseo Ramos y Fernanda Tuñón.

Y a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo denuncia, para que dentro del término de treinta días biles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se le da al interesado para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la localidad si lo hubiere.

Chitré, Noviembre 7 de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

L. 1763

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a José de Los Santos García, mayor, soltero, agricultor, católico, panameño, natural del Distrito de Las Tablas, oriundo de la población de Santo Domingo, vecino de la ciudad de Panamá (posiblemente residente en Calle José Domingo Espinar, casa treintitrés, cuarto seis), sin más generales conocidas, sindicado del delito de hurto de ganado mayor, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria y para la práctica de otras diligencias. Se le advierte formalmente al sindicado García que de no presentarse, su omisión será tomada como grave indicio de culpabilidad en las sumarias respectivas y se continuará el curso de la investigación conforme lo dispone el Artículo 2346 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL por conducto de la Primera Secretaría del Ministerio de Gobierno y Justicia para los efectos de su publicación en dicho órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a las once y media de la mañana del día dieciocho del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.

El Fiscal,

RUBEN ANGULO.

El Secretario,

F. Rodríguez D.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Raúl Antonio Lesseps, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida'. Dice el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: Raúl Antonio Lesseps, trabajaba en calidad de salonerero de la "Cantina Atlántico", situada entre la Avenida Justo Arosemena y la Calle Doce, de propiedad del señor Francisco Donadio. Resulta que en la tarde del diez de Mayo de este año, la señora Josefina de Rodríguez, cajera de dicho establecimiento le entregó a Lesseps la suma de cuarenta balboas (B. 40.00), descompuesta en dos billetes de Banco Americano, de veinte balboas (B. 20.00) cada uno, con el fin de que los llevara a la residencia del señor Donadio, para que los cambiara en monedas fraccionarias, misión que Lesseps dejó de cumplir, no volvió a su trabajo, se apropió los cuarenta balboas, y hasta la fecha le ha sido imposible a la Policía Secreta capturarlo.

Acercas de la propiedad y preexistencia del dinero entregado a Raúl Antonio Lesseps han declarado en el sumario la cajera Josefina de Rodríguez y el cantinero Henry Walter Tharwood; éste último manifiesta que estuvo presente cuando Lesseps recibió los cuarenta balboas.

El Tribunal no tiene nada que objetar a la solicitud de enjuiciamiento formulada por el señor Personero Municipal contra el sindicado Raúl Antonio Lesseps, por el delito de apropiación indebida.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa en contra de Raúl Antonio Lesseps, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de 'Apropiación Indebida' y mantiene la detención que se ha decretado en su contra.

Recítese la orden de captura impartida a la Policía, y una vez apresado el procesado Raúl Antonio Lesseps proveerá los medios de su defensa, si es mayor de edad; en caso contrario, se le nombrará como curador *ad-litem* al Defensor de Oficio de la Provincia.

Para la celebración del juicio oral en esta causa se señala las diez de la mañana del día veintinueve (29) de los corrientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Leandro Ramos, varón, como de veintiocho años de edad, moreno, de complexión fuerte y

bien desarrollado, pelo negro y de regular estatura, natural del caserío de Cañazas, Corregimiento de La Raya de Santamaría, de este Distrito de Santiago, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este tribunal a notificarse de la siguiente sentencia dictada en la causa que se le sigue por el delito de hurto pecuario.

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Tres años menos un mes hace hoy que ante el señor Fiscal de este Circuito se presentó Modesto Castillo, residente en Los Boquerones de este Distrito, denunciando a Leandro Ramos, vecino del caserío de Cañazas, Corregimiento de La Raya de Santa María, como responsable del hurto de un caballo de propiedad del denunciante.

Seguida la investigación, quedó plenamente establecido que el caballo alazán, pequeño, castrado, con una faja blanca en la frente el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres notó su dueño que se había perdido, porque acostumbrado como estaba a ir diariamente a la casa a comer, no fué. Así se dió a la tarea de averiguar por su paradero, y en Capellanía, de este Distrito, supo en casa de Juan Pérez, que Nicolás Sosa de la Raya de Santamaría había comprado un caballo a Leandro Ramos, de las mismas señales del suyo.

Modesto Castillo acreditó debidamente la preexistencia y propiedad del caballo materia del hurto. El acusado no obstante tener residencia fija —Cañazas— de ser bien conocido y con familiares en el lugar, ha desaparecido desde entonces; no se le ha podido recibir indagatoria, no obstante los emplazamientos y órdenes de captura expedidas contra su persona. La relación de los testigos que han declarado en esta investigación, como lo dicho por Juan Pérez, el Regidor Luis Pérez y la del comprador Nicolás Sosa, establecen con toda evidencia que el hurador del caballo en mención ha sido el acusado Ramos, comprometiéndolo más su repentina y total ausencia de todos estos contornos. Resultando así manifiesta su responsabilidad, surge como consecuencia la correspondiente sanción.

La pena señalada a esta clase de delitos es de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión; y como el proceso no enseña ni atenuantes ni agravantes que puedan tenerse en cuenta, la calificación debe hacerse en grado medio.

Por lo expuesto el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Leandro Ramos, como de veintiocho años de edad, moreno, de complexión fuerte y bien desarrollado, pelo negro y no usa bigotes ni calzado, de regular estatura y natural de Cañazas, campo del Corregimiento de La Raya de Santamaría, de esta comprensión, a la pena de treinta y un meses de reclusión, que sufrirá en el lugar que se le designe.—Se le condena además al pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía.

Se funda esta sentencia en los artículos 352 inciso L. 37, del Código Penal, 2349 y 2356 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—M. J. Gutiérrez J. Guillén, Srio."

Se le advierte al emplazado que doce días después de la última publicación de este edicto, se le tendrá como legalmente hecha la notificación que le corresponde, para los fines que sean del caso.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones indicadas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

El presente edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hay treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

M. J. GUTIERREZ.

J. Guillén.